

**JOSE LLORED CAMACHO & CO.**

**ABOGADOS**

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

*Cm 7*

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**No. 11-161639- -00011-0000**

Fecha: 2014-02-07 16:55:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Re: PI.-F.HOFFMANN-LA ROCHE AG.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "DERIVADOS DE ARIL-AZO CON ACTIVIDAD INHIBITORIA DE LA POLIMERASA NS5B DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C".-Clase C07D 213/69.-Expediente número 11-161.639.-

Yo, **ALICIA LLORED RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **F.HOFFMANN-LA ROCHE AG.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **86129**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 26 de Diciembre de 2013, en cuanto hace referencia a la negación del privilegio de patente de invención para la solicitud en referencia, por una supuesta falta de **NIVEL INVENTIVO** de dicha solicitud.

**I. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Me permito manifestar ante ese Despacho que mi mencionado Recurso de Reposición encuentra fundamento en que el contenido de la Resolución Número **86129** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada de ninguna manera se consideró el alcance e importancia de los compuestos que son objeto de la invención allí reclamada en su verdadera dimensión.

Es así que, a pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en mi memorial de Octubre 15 de 2013 (en respuesta al Oficio No. **10008**), en la Resolución impugnada ese Despacho mantiene las objeciones frente al Nivel Inventivo de la invención, afirmando categóricamente que la persona versada en la materia a partir de las enseñanzas de D1 obtendría de manera evidente los compuestos de la presente invención, concluyendo lo siguiente:

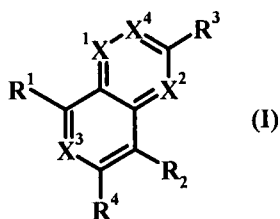
*"En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la unión directa entre el anillo y la amina cíclica con la expectativa razonable de obtener alternativas terapéuticas para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual, la materia reclamada se considera obvia."*

En vista de lo anterior, a continuación me permito brindar argumentos técnicos que no sólo demostrarán a ese Despacho que la presente invención sí cumple con el requisito de Nivel Inventivo exigido por el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, sino que además establecerán que el análisis realizado es incorrecto, toda vez que se interpreta de manera errónea tanto la invención como el arte previo; constituyéndose por lo tanto la negación de la solicitud en una clara violación al mencionado Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000.

### **1. Principales características de la invención denegada**

Ahora bien, con el fin de contextualizar los motivos por los cuales ese Despacho realiza una incorrecta valoración y evaluación del arte previo y de la invención, me permito señalar a continuación las principales características y ventajas técnicas de la materia revelada en la solicitud de patente negada.

Dicha solicitud se relaciona con compuestos de fórmula I, y derivados de los mismos:



los cuales son inhibidores de la polimerasa viral de RNA dependiente de RNA y son útiles en el tratamiento de infecciones virales de RNA dependientes de RNA. Especialmente son útiles como inhibidores de la polimerasa NS5B del virus de la hepatitis C (HCV), como inhibidores de la replicación del HCV y por lo tanto de gran utilidad en el tratamiento de la infección de la hepatitis C.

De manera ventajosa los compuestos de la presente invención son altamente capaces para inhibir la replicación del RNA del HCV y por consiguiente poseen un alto potencial de utilidad para el tratamiento de infecciones de HCV. Tal y como se puede evidenciar por ejemplo, con el ensayo del Replicón de HCV, en donde los compuestos

de la invención presentaron los siguientes valores de IC50, tal y como lo muestra la Tabla III de la presente solicitud:

**Tabla III**

| Compuesto número | Actividad de replicón de HCV, IC <sub>50</sub> (μM) | Actividad citotóxica<br>CC <sub>50</sub> (μM) |
|------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| I-18             | 0,0052                                              | 30,3                                          |
| I-21             | 0,0003                                              | --                                            |
| I-48             | 0,0274                                              | --                                            |
| I-60             | 0,0818                                              | --                                            |

En conexión con lo anterior me permito resaltar que las propiedades mejoradas de los compuestos de la invención no son de ninguna manera evidentes a partir del estado del arte, toda vez que este no sugiere de ninguna manera las características estructurales de dichos compuestos de la presente invención.

**2. Consideraciones técnicas frente a las enseñanzas del arte previo.**

Habiendo ya contextualizado el objeto y el impacto que tiene la solicitud denegada, me permito reiterar que los compuestos que son objeto de dicha solicitud son a todas luces inventivos con respecto a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **86129**, esto es, el documento **WO03055491 (D1)**.

Con el fin de demostrar este hecho, a continuación me permito exponer las principales razones que harían que la persona versada en la materia no pudiera de ninguna forma obtener la materia reclamada en la solicitud denegada partiendo del citado documento D1, evidenciando así la incorrecta interpretación que realiza ese Despacho del arte previo, interpretación que lo lleva a concluir de forma errónea con respecto a la patentabilidad de la solicitud.

**2.1. Los compuestos de la invención exhiben una actividad biológica diferente ya que actúan sobre un objetivo diferente al de los compuestos del documento D1.**

Como parte del análisis realizado respecto del Nivel Inventivo de los compuestos de la invención, el señor Examinador afirma que, a pesar de las diferencias estructurales entre los compuestos de la invención y los revelados en D1: *"... los compuestos definidos en el documento D1 presentan una actividad inhibitoria frente a proteínas entre 0,0001μM a 1,5μM (Pág. 64, líneas 16 a 19), mientras que los compuestos definidos en la solicitud describen valores de inhibición entre 0.0003μM y 0,0818μM (Pág. 164, tabla III). Por lo anterior, no se observa un efecto*

*técnico sorprendente atribuible a la diferencia estructural.” (Resaltado fuera de texto).*

En este sentido me permito llamar la atención a ese Despacho sobre el hecho que los compuestos divulgados en D1 presentan actividad sobre una proteína blanco diferente, es decir los compuestos divulgados en el documento D1 están dirigidos claramente a inhibir el efecto de la Aurora quinasa y en particular la Aurora-A quinasa, para lograr ser efectivos en el tratamiento de enfermedades proliferativas tales como el cáncer, en particular el cáncer colorectal y el cáncer de seno donde la Aurora quinasa es activa (Pág. 3 líneas 18-23). Y por su parte, tal y como se muestra a lo largo de la solicitud de patente, los compuestos de la presente invención están dirigidos a inhibir la replicación del RNA del HCV al inhibir la RNA polimerasa del virus de la hepatitis C, y por consiguiente poseen un alto potencial de utilidad para el tratamiento de infecciones de HCV.

En consecuencia, es claro que las proteínas a las cuales van dirigidos los compuestos de D1 son totalmente diferentes a las que van dirigidos los compuestos de la invención.

En este sentido, me permito resaltar que la proteína Aurora quinasa A, es una proteína que está involucrada con procesos importantes durante la mitosis y la meiosis e interviene en el control del ciclo celular, por lo que su desregulación ha sido asociada con una alta incidencia de cáncer.

Por su parte, la replicación del ARN viral se realiza debido a una de las proteínas no estructurales, es decir la NS5B, la cual es una ARN polimerasa-ARN dependiente que produce una hebra de ARN(-) y sirve como molde para fabricar hebras ARN(+) que son el genoma de los virus resultantes, lo cual incrementa el avance de la infección.

Por lo tanto, resulta **completamente inadecuado comparar los resultados de inhibición obtenidos para la Aurora quinasa A (D1, pág. 62 a 64), con los resultados arrojados para la inhibición de la replicación del RNA del HCV** (Presente solicitud, tabla III), toda vez que se comparan los resultados obtenidos a través de **dos ensayos totalmente diferentes que están dirigidos contra dianas u objetivos completamente diferentes.**

En conexión con lo anterior me permito señalar una vez más que el documento D1 y la presente solicitud, resuelven problemas técnicos totalmente diferentes, mientras la solicitud busca controlar la infección para el virus de la hepatitis C, el documento D1 busca controlar el cáncer.

De manera que, el documento considerado por el Examinador como el estado de la técnica más cercano a la invención, no resuelve el mismo problema técnico de la presente invención y por lo tanto, el compuesto de formula I revelado en D1 no es una divulgación que hubiese considerado relevante la persona normalmente versada en la materia.

En relación con este mismo punto, el Instructivo de examen de forma y fondo de solicitudes de patente de invención y modelos de utilidad - PI02-106, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en lo que se refiere al examen de nivel inventivo por el método problema-solución, tiene como primer paso establecer el estado de la técnica más cercano a la invención, el cual define de la siguiente manera:

*"El estado de la técnica cercano es un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, propósito."* (subrayado fuera del texto) (Pág. 76 [párr.2]- PI02-106).

Así las cosas, el documento D1 no puede considerarse el estado de la técnica más cercano a la invención y por lo tanto, la invención reclamada en la presente solicitud no puede considerarse obvia frente a las enseñanzas de este documento.

**2.2. Las enseñanzas del documento D1 no conducen indefectiblemente a los compuestos que son objeto de la presente solicitud.**

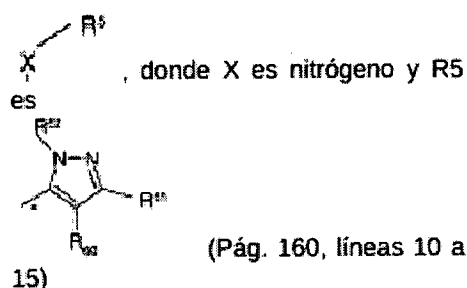
➤ Primeramente, me permito referirme a las afirmaciones realizadas por ese Despacho en relación con a las diferencias existentes entre de los compuestos de la invención y aquellos divulgados por D1, al respecto, el Señor Examinador resalta lo siguiente:

*"La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y los compuestos divulgados en el documento D1, consiste en que los compuestos reclamados definen una unión directa entre el anillo y la amina cíclica (R3), mientras que en el compuesto divulgado en el documento D1 la unión el anillo y la amina cíclica se presenta entre ellos un radical NH2 (X-R5)."*

A este respecto me permito señalar que, tal y como lo resalté en mi memorial de 15 de octubre de 2013, los compuestos divulgados en D1 difieren estructuralmente de los compuestos reclamados, particularmente en lo referente a:

- Los sustituyentes en los radicales X1, X2 y X4, puesto que en la presente invención no son sustituidos por N de manera simultánea, mientras que en D1 estos tres radicales son N.

- Los sustituyentes para el radical R<sup>3</sup>, puesto que en la presente invención es sustituido por NR<sup>a</sup>R<sup>b</sup>, donde R<sup>a</sup> y R<sup>b</sup> junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos forman una amina cíclica sustituida con independencia de una a tres veces por grupos elegidos con independencia entre alquilo C<sub>1-6</sub>, halógeno y (CH<sub>2</sub>)<sub>n</sub>NR<sup>e</sup>R<sup>f</sup>; mientras que en D1 este radical que es identificado como X-R5 corresponde a:



- Los sustituyentes para el radical R<sup>4</sup>, puesto que en la presente solicitud es CF<sub>3</sub>, CH<sub>2</sub>CF<sub>3</sub>, cicloalquilo C<sub>3-5</sub>, halógeno, alcoxi C<sub>1-6</sub>, haloalcoxi C<sub>1-3</sub>, CHR<sup>4a</sup>R<sup>4b</sup> o CR<sup>4a</sup>R<sup>4b</sup>R<sup>4c</sup> en los que: (i) R<sup>4a</sup>, R<sup>4b</sup> y R<sup>4c</sup> se eligen con independencia entre alquilo C<sub>1-3</sub>, CD<sub>3</sub>, alcoxi C<sub>1-2</sub>, fluoralquilo C<sub>1-2</sub>, o (ii) tomados juntos, R<sup>4a</sup> y R<sup>4b</sup> juntos son alquilenos C<sub>2-4</sub> y R<sup>4c</sup> es hidrógeno, alquilo C<sub>1-3</sub>, alcoxi C<sub>1-2</sub>, halógeno, o fluoralquilo C<sub>1-2</sub>; es decir que para ninguno de los sustituyentes se considera el hidrógeno solo, mientras que en el documento D1 el único sustituyente considerado es hidrógeno.

A la luz de lo anterior, resulta evidente que existen **por lo menos tres diferencias claras que hacen que los compuestos reclamados en el documento D1 sean estructuralmente diferentes a los compuestos reclamados en la presente invención.**

En vista de lo anterior, cabe preguntarse ¿qué motivaría a la persona versada en la materia a llevar a cabo todas las posibles modificaciones estructurales que cabrían sobre las moléculas reveladas en D1 para llegar a los compuestos de la presente invención, ¿qué motivaría a la persona versada en la materia a seleccionar estas modificaciones y no otras?

Más aún, ¿por qué la persona versada en la materia buscaría modificar precisamente los compuestos de fórmula I de D1 para obtener compuestos inhibidores de la polimerasa del virus de la hepatitis C, cuando D1 brinda resultados experimentales que evidencian que los compuestos que divulga son inhibidores de la Aurora A-quinasa?

A la luz de estos hechos resulta indiscutible que las enseñanzas del documento D1 no son suficientes para que la persona versada en la materia encuentre una motivación para modificar los compuestos de D1 en la manera específica que sería necesaria para obtener los compuestos de la invención, y mucho menos para que dicha persona versada en la materia pudiera tener certeza de que las moléculas resultantes de esta modificación serían potentes inhibidores de la polimerasa del virus de la hepatitis C.

➤ Por otro lado, considero pertinente referirme a las afirmaciones realizadas por el señor Examinador, por medio de las que considera a los compuestos de la invención como simples alternativas a los compuestos revelados en D1. Al respecto el señor Examinador señala que:

*"El efecto que logra el incluir una unión directa entre el anillo y la amina cíclica para la definición de R3, consiste en que se mejora la actividad inhibitoria sobre la enzima.*

*El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: Cómo proporcionar compuestos alternativos derivados de la fórmula (I) que presenten una mayor actividad biológica.*

*(...)En consecuencia la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la unión directa entre el anillo y la amina cíclica con la expectativa razonable de obtener alternativas terapéuticas para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual, la materia reclamada se considera obvia." (Resaltado fuera de texto).*

A este respecto, me permito señalar que esta afirmación es una clara prueba de la **incorrecta interpretación** que realiza ese Despacho de la invención denegada, toda vez que como antes resalté, no es correcto afirmar que el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención es proporcionar compuestos alternativos derivados de la fórmula (I) que presenten una mayor actividad biológica, ya que como se mostró en el numeral 2.1 **el documento D1 y la presente solicitud, resuelven problemas técnicos totalmente diferentes** ya que, mientras la solicitud busca controlar la infección para el virus de la hepatitis C, el documento D1 busca controlar el cáncer.

Frente a lo anterior, es claro que, contrario a lo que afirma el señor Examinador, los compuestos de la presente invención **NO** pueden considerarse como simples "alternativas terapéuticas".

Visto lo anterior, atentamente me permito manifestar ante ese Despacho que los compuestos de la solicitud de patente en cuestión presentan un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas del documento D1, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

**3. Requisitos exigidos por el Artículo 18, la evaluación del Nivel Inventivo de una Solicitud de patente.**

Dentro del contexto de los argumentos discutidos anteriormente, me permito señalar que el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000 exige de forma manifiesta que la invención no debe resultar obvia ni se debe poder derivar de forma evidente de lo existente en el arte previo, y por lo tanto es en este sentido que el examinador debe encaminar su análisis para sopesar si una solicitud es o no merecedora del beneficio de patente.

Así mismo, me permito llamar la atención a ese Despacho a que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado con respecto a las definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente<sup>1</sup>:

*"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por Nivel Inventivo.*

*Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.*

*En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de Nivel Inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."*

---

<sup>1</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 192-IP-2005

Con respecto a este señalamiento me permito resaltar que resulta indiscutible que para la legislación Andina, para que exista afectación del requisito de Nivel Inventivo de una solicitud de patente, es necesario que la invención allí revelada sea derivable de forma clara y directa del arte previo, y que las enseñanzas de este arte previo sin lugar a dudas conduzcan a dicha invención.

Consecuentemente, para el caso que nos compete dado que a partir de las enseñanzas del arte previo no "salta a la vista de manera clara y directa" los compuestos de la presente invención, y mucho menos a partir de las enseñanzas de dicho estado del arte se tiene "certeza clara y manifiesta" de que estos compuestos particulares tendrían una actividad biológica diferente a la de los compuestos de D1, esto es que serían potentes inhibidores de la polimerasa del virus de la hepatitis C, es evidente que el arte previo no puede afectar el Nivel Inventivo de la solicitud en estudio.

En conexión con lo anterior me permito muy respetuosamente señalar que en su análisis de Nivel Inventivo de la solicitud en estudio ese Despacho incurre en lo que dentro del ámbito de las patentes se conoce como "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que conociendo de antemano la invención selecciona partes específicas de las enseñanzas contenidas dentro del documento citados, agrupándolas de una manera particular y modificándolas de forma que permitan obtener los compuestos reclamados por la presente solicitud, pasos que de ningún modo podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en el momento en el cual se desarrolló la invención.

En este sentido vale la pena resaltar que al tener conocimiento de la invención es de esperarse que dichas selección, agrupación y modificaciones particulares de las enseñanzas de D1, parezcan obvias, toda vez que ya se sabe de antemano que efectivamente estos elementos en combinación resuelven el problema planteado; sin embargo, esta información no era conocida por el inventor en el momento de desarrollar la invención, por lo que no podría tener certeza de la utilidad de realizar estos pasos.

En vista de lo anterior, dado que la única motivación que tendría la persona versada en la materia de reunir y modificar estas características particulares reveladas en el arte previo sería la misma invención como ha sido revelada, es evidente el Nivel Inventivo que conlleva dicha solicitud.

## **II. CONCLUSIONES**

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión, presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **86129** aquí impugnada, cumpliendo así a cabalidad las disposiciones establecidas en el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

En efecto, dichos argumentos establecieron que los compuestos que se reclaman en la solicitud denegada no podrían ser derivados de manera evidente a partir de las enseñanzas de D1 máxime cuando dicho documento se refiere a un campo técnico diferente al de la presente solicitud.

Como consecuencia de lo anterior, dado que la solicitud denegada sí se ajusta completamente a los requerimientos establecidos por la Decisión Andina 486, al negar el privilegio de patente ese Despacho claramente contraviene los Artículos 14 y 18 de dicha Decisión.

## **III. SOLICITUD**

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y revocar la Resolución Número **86129** impugnada para conceder el privilegio de patente solicitado.

## **IV. PODER**

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria fue presentado junto con la Solicitud de patente el 24 de Noviembre de 2011.

## **V. ANEXOS**

Anexo me permito presentar copia de las páginas **168** a **177** que corresponden al capítulo reivindicatorio actualmente presentado con mi memorial de fecha 15 de Octubre de 2013, el cual está constituido por **26** reivindicaciones.

6

**JOSE LLORED A CAMACHO & CO.**

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

---

**VI. DOMICILIO**

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



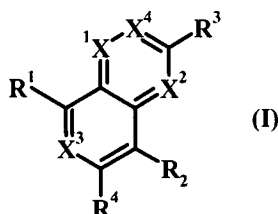
ALICIA LLORED A RICAURTE

T. P. 53.215

Dirección para Notificaciones: [notificacionespatentes@lloredacamacho.com](mailto:notificacionespatentes@lloredacamacho.com)

## REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de la fórmula I:



en la que:

$X^1$  es N y  $X^2$ ,  $X^3$  y  $X^4$  son  $CR^5$ ; o

$X^1$  y  $X^2$  son N, y  $X^3$  y  $X^4$  son  $CR^5$ ; o

$X^1$ ,  $X^2$  y  $X^4$  son  $CR^5$  y  $X^3$  es N; o

$X^1$  y  $X^4$  son N y  $X^2$  y  $X^3$  son  $CR^5$ ; o

$X^1$ ,  $X^2$ ,  $X^3$  y  $X^4$  son  $CR^5$ ;

$R^1$  es (a) un radical heteroarilo elegido entre el grupo formado por piridinilo, 2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-ilo, 3-oxo-3,4-dihidro-pirazin-2-ilo, 3-oxo-2,3-dihidro-piridazin-4-ilo, 2-oxo-1,2-dihidro-pirimidin-4-ona-5-ilo, 6-oxo-1,6-dihidro-[1,2,4]triazin-5-ilo, 2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidin-1-ilo, 2-oxo-2(H)-piridin-1-ilo, 6-oxo-6H-piridazin-1-ilo, 6-oxo-6H-pirimidin-1-ilo y 2-oxo-2H-pirazin-1-ilo, o

(b) un radical heterocíclico elegido entre el grupo formado por 2-oxo-tetrahidro-pirimidin-1-ilo, 2-oxo-imidazolidin-1-ilo, 2-oxo-piperidin-1-ilo, 2-oxo-pirrolidin-1-ilo, 2,6-dioxo-tetrahidro-pirimidin-1-ilo, 2,4-dioxo-1,2,3,4-tetrahidro-pirimidin-5-ilo, 2,5-dioxo-imidazolidin-1-ilo y 2,4-dioxo-tetrahidro-pirimidin-1-ilo;

$R^2$  es hidrógeno, alcoxi  $C_{1-6}$ , alquilo  $C_{1-6}$ , haloalquilo  $C_{1-6}$ , haloalcoxi  $C_{1-6}$  o halógeno;

$R^3$  es (a) fenil, (b) piridinil, pirazinil, piridazinil o pirrolidinil, o (c)  $NR^aR^b$ , (d) hidrógeno, (e) halógeno o (f)  $-O[C(R^6)_{2-6}NR^eR^f]$  donde  $R^6$  es con independencia de cada aparición hidrógeno, alquilo  $C_{1-3}$  o dos restos  $R^6$  sobre el mismo átomo de C son alquilenos  $C_{2-5}$  o dos restos  $R^6$  sobre diferentes átomos de carbono son alquilenos  $C_{1-4}$ ;

$R^a$  y  $R^b$  junto con el átomo de nitrógeno al que están unidos forman una amina cíclica sustituida con independencia de una a tres veces por grupos elegidos con independencia entre alquilo  $C_{1-6}$ , halógeno y  $(CH_2)_nNR^eR^f$ ;

$R^c$  y  $R^d$  son con independencia hidrógeno, alquilo  $C_{1-6}$ , haloalquilo  $C_{1-6}$ , o  $SO_2R^8$ , en el que

$R^8$  es (a) alquilo  $C_{1-6}$ , (b) haloalquilo  $C_{1-6}$ , (c) (alcoxi  $C_{1-6}$ )-alquilo  $C_{1-6}$ ;

$R^e$  y  $R^f$  son con independencia hidrógeno, alquilo  $C_{1-6}$ , haloalquilo o  $SO_2R^8$ , en el que  $R^8$

es (a) alquilo  $C_{1-6}$ , (b) haloalquilo  $C_{1-6}$ , (c) (alcoxi  $C_{1-6}$ )-alquilo  $C_{1-6}$ ;

$R^4$  es  $CF_3$ ,  $CH_2CF_3$ , cicloalquilo  $C_{3-5}$ , halógeno, alcoxi  $C_{1-6}$ , haloalcoxi  $C_{1-3}$ ,  $CHR^{4a}R^{4b}$  o

$CR^{4a}R^{4b}R^{4c}$  en los que

(i)  $R^{4a}$ ,  $R^{4b}$  y  $R^{4c}$  se eligen con independencia entre alquilo  $C_{1-3}$ ,  $CD_3$ , alcoxi  $C_{1-2}$ ,

fluoroalquilo  $C_{1-2}$ , o

(ii) tomados juntos,  $R^{4a}$  y  $R^{4b}$  juntos son alquilenos  $C_{2-4}$  y  $R^{4c}$  es hidrógeno, alquilo  $C_{1-3}$ , alcoxi  $C_{1-2}$ , halógeno, o fluoroalquilo  $C_{1-2}$ ;

$R^5$  es con independencia de cada aparición hidrógeno, halógeno, alcoxi  $C_{1-6}$  o alquilo  $C_{1-6}$ ;

$n$  es con independencia de cada ocurrencia un número de cero a tres; o

una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que  $R^1$  es un radical heteroarilo independientemente sustituido por halógeno, alquilo  $C_{1-6}$ , haloalquilo  $C_{1-3}$ , hidroxialquilo  $C_{1-6}$ , o (alcoxi  $C_{1-3}$ )-alquilo  $C_{1-3}$ , alcoxi  $C_{1-6}$ .

3. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que  $R^3$  es fenil, piridinil, pirazinil, piridazinil o pirrolidinil que pueden ser sustituidos con independencia por uno a tres sustituyentes seleccionados del grupo consistente de hidroxil, alcoxi  $C_{1-6}$ , alquilo  $C_{1-6}$ , hidroxialquilo  $C_{1-6}$ , halógeno,  $(CH_2)_nNR^cR^d$  y  $SO_2NH_2$ .

4. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que  $X^1$  es N y  $X^2$ ,  $X^3$  y  $X^4$  son  $CR^5$  y  $R^3$  es (a) fenilo sustituido por  $(CH_2)_nNR^cR^d$  en la posición 4 y en el que  $n$  es cero, o (b)  $NR^aR^b$ .

5. Un compuesto según la reivindicación 4, en el que  $R^1$  es 2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-ilo o 2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidin-1-ilo y  $R^3$  es fenilo sustituido por  $(CH_2)_nNR^cR^d$  en la posición 4, en el que  $n$  es el número cero o uno.

6. Un compuesto según la reivindicación 5, en el que  $R^1$  puede ser sustituido por halógeno, alquilo  $C_{1-6}$ , haloalquilo  $C_{1-3}$  o alcoxi  $C_{1-6}$ .

7. Un compuesto según la reivindicación 5, en el que  $R^4$  es  $CR^{4a}R^{4b}R^{4c}$  y (a)  $R^{4a}$ ,  $R^{4b}$  y  $R^{4c}$  son  $CH_3$ ,  $CD_3$  o flúor o  $R^{4a}$  y  $R^{4b}$  juntos son alquilenos  $C_{2-4}$  y (b)  $R^{4c}$  es alquilo  $C_{1-3}$ , alcoxi  $C_{1-2}$ , halógeno, o fluoroalquilo  $C_{1-2}$ .

8. Un compuesto según la reivindicación 4, en el que  $R^3$  es  $NR^aR^b$  y  $R^4$  es  $CR^{4a}R^{4b}R^{4c}$  y (a)  $R^{4a}$ ,  $R^{4b}$  y  $R^{4c}$  son  $CH_3$ ,  $CD_3$  o flúor o  $R^{4a}$  y  $R^{4b}$  juntos son alquilenos  $C_{2-4}$  y (b)  $R^{4c}$  es alquilo  $C_{1-3}$ , alcoxi  $C_{1-2}$ , halógeno, o fluoro-alquilo  $C_{1-2}$ .

9. Un compuesto según la reivindicación 7, en el que  $NR^aR^b$  juntos es una amina cíclica sustituida por  $(CH_2)_nNR^eR^f$  en el que n es un número de cero a dos; y  $R^e$  y  $R^f$  son con independencia hidrógeno, alquilo  $C_{1-6}$ , haloalquilo  $C_{1-6}$ ,  $SO_2R^8$  en el que  $R^8$  es (a) alquilo  $C_{1-6}$ , (b) haloalquilo  $C_{1-6}$ , (c) (alcoxi  $C_{1-6}$ )-alquilo  $C_{1-6}$ .

10. Un compuesto según la reivindicación 4, en el que  $R^3$  es fenilo sustituido por lo menos por  $(CH_2)_nNR^cR^d$  en la posición 4 y en el que n es cero y  $R^1$  es 6-oxo-1,6-dihidro-[1,2,4]triazin-5-ilo.

11. Un compuesto según la reivindicación 4, en el que  $R^3$  es fenilo sustituido por lo menos por  $(CH_2)_nNR^cR^d$  en la posición 4 y en el que n es cero y  $R^1$  es 2-oxo-tetrahidropirimidin-1-ilo.

12. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que  $X^1$  y  $X^2$  son N, y  $X^3$  y  $X^4$  son  $CR^5$  y  $R^3$  es (a) fenilo sustituido por  $(CH_2)_nNR^cR^d$  en la posición 4 y en el que n es cero o (b)  $NR^aR^b$ .

13. Un compuesto según la reivindicación 10, en el que  $R^1$  es 2-oxo-1,2-dihidropiridin-3-ilo o 2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidin-1-ilo y  $R^3$  es fenilo sustituido por  $(CH_2)_nNR^cR^d$  en la posición 4, en el que n es el número cero o uno.

14. Un compuesto según la reivindicación 13, en el que  $R^1$  puede ser sustituido por halógeno, alquilo  $C_{1-6}$ , haloalquilo  $C_{1-3}$  o alcoxi  $C_{1-6}$ .

15. Un compuesto según la reivindicación 12, en el que  $R^4$  es  $CR^{4a}R^{4b}R^{4c}$  y (a)  $R^{4a}$ ,  $R^{4b}$  y  $R^{4c}$  son  $CH_3$ ,  $CD_3$  o flúor o  $R^{4a}$  y  $R^{4b}$  juntos son alquilenos  $C_{2-4}$  y (b)  $R^{4c}$  es alquilo  $C_{1-3}$ , alcoxi  $C_{1-2}$ , halógeno, o fluoroalquilo  $C_{1-2}$ .

16. Un compuesto según la reivindicación 12, en el que  $\text{NR}^a\text{R}^b$  junto es una amina cíclica sustituida por  $(\text{CH}_2)_n\text{NR}^e\text{R}^f$ , en el que  $n$  es un número de cero a dos; y  $\text{R}^e$  y  $\text{R}^f$  son con independencia hidrógeno, alquilo  $\text{C}_{1-6}$ , haloalquilo  $\text{C}_{1-6}$ ,  $\text{SO}_2\text{R}^8$  en el que  $\text{R}^8$  es (a) alquilo  $\text{C}_{1-6}$ , (b) haloalquilo  $\text{C}_{1-6}$ , (c) (alcoxi  $\text{C}_{1-6}$ )-alquilo  $\text{C}_{1-6}$ .

17. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que  $\text{X}^1$ ,  $\text{X}^2$  y  $\text{X}^4$  son  $\text{CR}^5$  y  $\text{X}^3$  es N.

18. Un compuesto según la reivindicación 17, en el que  $\text{R}^3$  es (a) fenilo sustituido por lo menos por  $(\text{CH}_2)_n\text{NR}^c\text{R}^d$  en la posición 4 y en el que  $n$  es cero o (b)  $\text{NR}^a\text{R}^b$ .

19. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que  $\text{X}^1$  y  $\text{X}^4$  son N y  $\text{X}^2$  y  $\text{X}^3$  son  $\text{CR}^5$ .

20. Un compuesto según la reivindicación 19, en el que  $\text{R}^3$  es (a) fenilo sustituido por lo menos por  $(\text{CH}_2)_n\text{NR}^c\text{R}^d$  en la posición 4 y en el que  $n$  es cero o (b)  $\text{NR}^a\text{R}^b$ .

21. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que  $\text{X}^1$ ,  $\text{X}^2$ ,  $\text{X}^3$  y  $\text{X}^4$  son  $\text{CR}^5$ .

22. Un compuesto según la reivindicación 20, en el que  $\text{R}^3$  es (a) fenilo sustituido por lo menos por  $(\text{CH}_2)_n\text{NR}^c\text{R}^d$  en la posición 4 y en el que  $n$  es cero o (b)  $\text{NR}^a\text{R}^b$ .

23. Un compuesto según la reivindicación 1, en el que  $\text{X}^1$  es N y  $\text{X}^2$ ,  $\text{X}^3$  y  $\text{X}^4$  son  $\text{CR}^5$ ,  $\text{R}^1$  es 2,6-dioxo-tetrahydro-pirimidin-1-ilo, 2,5-dioxo-imidazolidin-1-ilo o 2,4-dioxo-tetrahydro-pirimidin-1-ilo; y  $\text{R}^3$  es (a) fenilo sustituido por lo menos por  $(\text{CH}_2)_n\text{NR}^c\text{R}^d$  en la posición 4 y en el que  $n$  es cero o (b)  $\text{NR}^a\text{R}^b$ .

24. Un compuesto según la reivindicación 1, elegido entre la lista formada por:

N-{4-[6-tert-butil-2-metoxi-8-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-5-(5-fluoro-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{1-[7-tert-butil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-piperidin-4-il}-metanosulfonamida;

N-((S)-1-[7-tert-butil-5-(5-fluoro-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-pirrolidin-3-ilmetil)-metano-sulfonamida;

N-{1-[7-tert-butil-5-(5-fluoro-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-piperidin-4-il}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-3-cloro-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-3-fluoro-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-5-(6-metoxi-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-3-cloro-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-3-metil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-5-(6-metoxi-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-3-fluoro-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(5-fluoro-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{1-[6-tert-butil-8-(5-fluoro-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-piperidin-4-il}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(5-cloro-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

3-(3-bromo-6-tert-butil-5-metoxi-quinolin-8-il)-1H-piridin-2-ona;

3-(6-tert-butil-5-metoxi-quinolin-8-il)-1H-piridin-2-ona;

N-((S)-1-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-pirrolidin-3-ilmetil)-metanosulfonamida;

N-{1-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-azetidin-3-ilmetil)-metanosulfonamida;

N-[4-(8-bromo-6-tert-butil-5-metoxi-quinolin-3-il)-fenil]-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidin-1-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-fenil)-metanosulfonamida;

N-{1-[6-tert-butil-4-cloro-5-metoxi-8-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-azetidin-3-ilmetil)-metano-sulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(5-fluoro-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-fenil)-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil)-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(2,4-dioxo-1,2,3,4-tetrahidro-pirimidin-5-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-fenil)-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(3-fluoro-piridin-4-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-fenil)-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(2-oxo-tetrahidro-pirimidin-1-il)-quinolin-3-il]-fenil)-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(dioxo-tetrahidro-pirimidin-1-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-fenil)-metanosulfonamida;

N-{4-[8-(2,4-dioxo-tetrahidro-pirimidin-1-il)-5-metoxi-6-trifluorometil-quinolin-3-il]-fenil)-metanosulfonamida;

N-((S)-1-[6-tert-butil-8-(2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidin-1-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-pirrolidin-3-ilmetil)-metano-sulfonamida;

N-{4-[6-[1,1-di(metil-d<sub>3</sub>)etil-2,2,2-d<sub>3</sub>]-5-metoxi-8-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil)-metano-sulfonamida; y

N-{4-[8-(dioxo-tetrahydro-pirimidin-1-il)-5-metoxi-6-(2,2,2-trifluoro-etil)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida; o

una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

25. Un compuesto según la reivindicación 1, elegido entre la lista formada por:

N-{4-[6-tert-butil-2-metoxi-3-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-8-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-5-(4-metanosulfonilamino-fenil)-quinoxalin-2-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidin-1-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metoxi-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

ácido 2-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-benzoico;

N-{4-[7-tert-butil-5-(2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidin-1-il)-3-metil-quinoxalin-2-il]-3-cloro-fenil}-metano-sulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidin-1-il)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-3-metil-5-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-3-cloro-fenil}-metano-sulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinoxalin-2-il]-3-ciano-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[7-tert-butil-5-(2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidin-1-il)-quinoxalin-2-il]-3-ciano-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(3-metil-5-oxo-1,5-dihidro-[1,2,4]triazol-4-il)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-2-fluoro-fenil}-metanosulfonamida;

N-{(S)-1-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-pirrolidin-3-ilmetil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-morfolin-2-ilmetil}-metanosulfonamida;

N-{1-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-piperidin-3-ilmetil}-metanosulfonamida;

2-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-5-metanosulfonilamino-benzoato de metilo;

N-{4-[8-(4-metanosulfonilamino-fenil)-5-metoxi-6-trifluoro-metil-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-[6-tert-butil-3-(4-metanosulfonilamino-fenil)-5-metoxi-quinolin-8-il]-acetamida;

ácido 2-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-5-metanosulfonilamino-benzoico;

N-{4-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-morfolin-2-ilmetil}-metanosulfonamida;

N-{1-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-3-metil-pirrolidin-3-ilmetil}-metano-sulfonamida;

N-{3-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-prop-2-inil}-metanosulfonamida;

N-{3-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-propil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-but-3-inil}-metanosulfonamida;

N-(3-{[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-metanosulfonil-amino}-propil)-metanosulfonamida;

{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metoxi-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil}-amida del ácido prop-2-eno-1-sulfónico;

{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metoxi-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-fenil}-amida del ácido 2,3-dihidroxi-propano-1-sulfónico;

N-{5-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-furan-2-ilmetil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metoxi-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-but-3-inil}-metanosulfonamida;

N-{1-[6-tert-butil-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-4,4-dimetil-pirrolidin-3-ilmetil}-metanosulfonamida;

N-{1-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metoxi-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-3-metil-pirrolidin-3-ilmetil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(6-hidroximetil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-fenil}-metano-sulfonamida;

N-((E)-4-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-but-3-enil)-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(dioxo-tetrahidro-pirimidin-1-il)-quinolin-3-il]-fenil}-metanosulfonamida;

N-{4-[6-tert-butil-8-(5-fluoro-2-metoxi-6-oxo-1,6-dihidro-piridin-3-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-fenil}-metano-sulfonamida;

N-{(S)-1-[6-tert-butil-5-metoxi-8-(6-metoximetil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-quinolin-3-il]-pirrolidin-3-ilmetil}-metanosulfonamida; y

N-{(S)-1-[6-tert-butil-8-(6-hidroximetil-2-oxo-1,2-dihidro-piridin-3-il)-5-metoxi-quinolin-3-il]-pirrolidin-3-ilmetil}-metanosulfonamida; o

una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

26. Una composición que contiene un compuesto según la reivindicación 1 mezclado por lo menos con un vehículo, diluyente o excipiente farmacéuticamente aceptable.